

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que el presente proceso se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION.
DEMANDANTE	CARLOS MOISES CASTRO RODRIGUEZ Y OTROS
RADICACIÓN No.	444303184001-2022-00008-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en aras de continuar el trámite propio del proceso referenciado, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se dispone la práctica de pruebas, decretándose las siguientes:

PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

Documentales.

Otórguese en el momento procesal oportuno, el valor probatorio que legalmente corresponde a los documentos aportado con la demanda.

Testimoniales

Cítese a para que sea escuchado el testimonio de los señores PATRICIA ELAINE GARCIA PEDROZO, ENIS EMILIO JIMENEZ JIMENEZ y SINDY OCHOA GANBINDO.

ORDENADOS POR EL DESPACHO

De oficio.

Cítese a los demandantes CARLOS MOISES, DELIA ISABEL CASTRO RODRIGUEZ y ZUMARA BEATRIZ RODRIGUEZ SOLANO, para que responda el interrogatorio de parte que les hará el despacho.

Para la práctica de las anteriores diligencias, se señala la hora de las **nueve (09:00 a.m.) del día viernes 27 de mayo de 2022**, en la cual se proferirá la sentencia, conforme lo establece la norma en cita. Igualmente.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se insta a las partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

GRQB/JJDO